Caparrapí Cundinamarca, octubre de 2026

Señores:
GRUPO FAO SAS
NIT. 901.484.861-1
Cr 1 A # 11 130 To 1 Of 314 Chia-Cundinamarca
E-mail: grupofaosas@gmail.com

Asunto: Aceptación de Oferta Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. **MC-040-2026**

Respetados Señores:

El municipio de Caparrapí, por medio del presente escrito y con fundamento en los literales c) y d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, cumpliendo con el procedimiento de selección objetiva descrita para la modalidad de mínima cuantía, me permito hacerle conocer a Usted que el Municipio de Caparrapí **ACEPTÓ** la oferta por usted presentada dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Con la finalidad de que se entere de la composición del negocio jurídico, según la invitación y la propuesta por usted presentada, este se identifica por:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC-040-2026	
Contratante	Municipio de Caparrapí – Cundinamarca
NIT	899.999.710-0
Representante Legal	**ANDRES ARDILA SANCHEZ**
Identificación	1.012.357.798 de Bogotá D.C
Contratista	**GRUPO FAO SAS**
Nit	901.484.861-1
Representante legal	Ordoñez Rocha Orlando
C.C	79.556.358 Bogotá D.C

1. Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ROCERÍA Y ADECUACIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO Y BOCATOMAS DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ

2. Obligaciones Específicas:

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones especificas:

1. Suministrar el personal idóneo y capacitado para la realización de labores de rocería y trabajo en terreno de ladera.
2. Garantizar el uso obligatorio de Elementos de Protección Personal (EPP) adecuados: botas antideslizantes, guantes de carnaza, casco de seguridad, machetes/motosierras con protección y ropa de trabajo resistente.
3. Acatar los protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y verificar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) del personal asignado.
4. Suspender de inmediato los trabajos en zonas de ladera o afloramiento rocoso durante precipitaciones o lluvias intensas para prevenir accidentes por deslizamiento o caída.
5. Presentar informes periódicos y un informe final de cumplimiento respaldado con registro fotográfico antes/después de las zonas intervenidas.
6. Acatar las indicaciones, observaciones y sugerencias que realice el supervisor del contrato.
7. Cumplir con las especificaciones y características técnicas requeridas por el Municipio.
8. Las demás señaladas en la constitución, la ley y cláusulas contractuales.

3. Obligaciones Generales:

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con lo pactado en el contrato con diligencia y cuidado, de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad y ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
2. Presentar informes de las actividades realizadas.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
4. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones el contratista deberá informar de tal evento al municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato).
6. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

8. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Cumplir con la Resolución 1111 de 2017, expedida por SG-SST Ministerio de salud y protección en el trabajo.
10. Acreditar sus pagos de Seguridad Social como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.

4. Plazo y lugar de ejecución:

Se realizará en el Municipio de Caparrapí Cundinamarca y el plazo de ejecución previsto para el objeto que se pretende contratar es DOS (2) MESES.

5. Valor y forma de pago:

El valor estimado para la presente contratación es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($47,538,756) M/CTE** este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de Informe cuenta de obra pública de infraestructura de transporte - Versión 2			
Código	[illegible]	Versión	2

FORMULARIO 1

PROPUESTA ECONÓMICA

PROPONENTE: GRUPO FAO S.A.S. — NIT 901.484.861-1 — Representante Legal: ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA, C.C. 79.556.358
PROCESO: INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No. MC-040-2026 — MUNICIPIO DE CAPARRAPI (CUNDINAMARCA)

Cuando el proceso de contratación es estructurado por Precios Unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formato y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltados en color amarillo.

LA ROCERÍA Y ADECUACIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO Y BOCATOMAS DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1	ICCU	16.5		EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	363.00	$ 79.818	$ 28,973,934
2	ICCU	1.3		DESMONTE Y LIMPIEZA EN BOSQUE (INCLUYE CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM)	HA	1.80	$ 3.760,829	$ 6,769,492
Subtotal								$ 35,743,426
							SUBTOTAL OBRAS	$ 35,743,426

TOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA		$ 35,743,426
ADMINISTRACIÓN	23%	$ 8,220,988
IMPREVISTOS	5%	$ 1,787,171
UTILIDAD	5%	$ 1,787,171
TOTAL COSTOS OBRA (INCLUYE IVA Y DEMÁS IMPUESTOS)		$ 47,538,756
VALOR TOTAL		$ 47,538,756

	DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de AIU.			
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximara por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACIÓN	A=	23%
NOTA 3: El AIU y su discriminacion deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	5%
	UTILIDAD	U=	5%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	33%

Firma del Proponente o de su Representante Legal

ORLANDO ORDOÑEZ ROCHA
C.C. 79.556.358 — Representante Legal GRUPO FAO S.A.S. — NIT 901.484.861-1

La Entidad pagará el contrato celebrado mediante Precios Unitarios Fijos, sin formula de reajuste y como se describe a continuación:

Mediante pagos parciales hasta completar el 90 % del valor del contrato y Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del contrato con el acta de liquidación definitiva luego de recibida a satisfacción la obra y suscrita el acta de recibo final.

Todos los pagos procederán y previa presentación de los siguientes documentos:

- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda, junto con los demás documentos que se exijan por parte de la entidad.
- Certificación de Ingreso de los bienes al almacén.
- Informe de ejecución de actividades

- Acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- Informe de actividades del contratista
- Informe de supervisión y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el evento que el servicio contratado este gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO.

El pago está sujeto a la disponibilidad del PAC

6. Clausulas excepcionales:

EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público.

7. Indemnidad:

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

8. Apropiación presupuestal:

El MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, según consta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: 2026000600 del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.026

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR	SALDO
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles /RECURSOS DESAHORRO FONPET - CSF/Mantener anualmente 600 kilómetros	$ 47,538,756	$ 47,538,756

9. Multas y Cláusula Penal

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la CONTRATANTE podrá imponer al contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, la CONTRATANTE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad.

CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato

cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el MUNICIPIO le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y Artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera Voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO: Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato.

10. Garantías:

De conformidad con el señalado en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales en Procesos de Contratación pueden requerir a los contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia

y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Municipio de Caparrapí, identificada con el NIT 899999710-0.

En virtud de lo señalado, se considera para el presente la exigencia de las siguientes pólizas:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Por el 10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	Cuantía de Doscientos (200) SMLMV	Plazo de ejecución del contrato.

El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de iniciación, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo cual el Contratista autoriza al Municipio de Caparrapí si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA dispone de Cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única.

11. Liquidación

Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria que le haga el

municipio, o que las partes no lleguen a un acuerdo respecto al contenido de la liquidación, el municipio de Caparrapí tiene la facultad de liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al cumplimiento del término antes Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

12. Supervisor:

La supervisión y control en la ejecución del Contrato será ejercida por el secretario de Planeación e infraestructura.

Cordialmente,

ANDRES ARDILA SANCHEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Nataly Urbina– Contratista profesional Natalyubina
Reviso: Yerson Stid Medina Quijano-Jefe Ofi0cina Jurídica y de Contratación